

Ejemplar:	1 peseta
Atrasado	3 »
Suscripción año 150	»

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ministerio de Agricultura

Servicio de Concentración
Parcelaria

AVISO

2112

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Hervías-Negueruela, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 19 de diciembre de 1958, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el Anteproyecto de concentración parcelaria, estará expuesto al público, durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el B. O. de la Provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración parcelaria podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria, en el Local del Ayuntamiento de Hervías, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el Anteproyecto.

Los documentos relativos al Anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público son los siguientes:

a) Plano de la Concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos, y en su caso la porción de tierra que les ha correspondido. Las fincas reservadas figuran en el Anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido acreditados en el procedimiento de concentración, con excepción de las nuevas servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma según los casos, sobre los que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecido en el futuro, apercibiéndoseles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Se pone en conocimiento de los participantes de la concentración que el Ministerio de Agricultura por Orden de 15 de marzo de 1961 ha fijado como unidad mínima de cultivo: dos hectáreas para secano y veinte áreas para regadío y como unidad tipo de aprovechamiento veinticinco hectáreas para secano y cuatro hectáreas para regadío.

Vitoria, 14 de diciembre de 1961
El Jefe de la Delegación de Alava
2273

Ayuntamiento de Logroño

SUBASTA DE OBRAS

2093

Por acuerdos municipales debidamente adoptados según testimonios obrantes en el expediente de su razón, sale a pública subasta la adjudicación de las obras de enchapado de mármol en el portal de la Casa Consistorial.

El tipo base, a la baja, para esta subasta, es el de 78.492'30 ptas.

Los correspondientes Pliegos de condiciones, técnicas y económicas, Memoria, proyecto, planos y demás documentos, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento durante las horas de oficina de todos los días laborables hasta la fecha de la licitación.

Los licitadores constituirán con anterioridad a la presentación de pliegos, un depósito provisional de 1.500 ptas, que ingresarán en metálico o en valores de los comprendidos en el art.º 76 del Reglamento de Contratación, computados conforme determinan las disposiciones legales en vigor, en la Depositaria municipal de Logroño, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las sucursales de esta.

El rematante queda obligado a elevar su depósito provisional hasta el equivalente al 4% del remate, en calidad de garantía definitiva y en las mismas dependencias o entidades que la provisional.

Las obras deberán ser ejecutadas en el plazo máximo de dos meses.

Los pliegos que contengan proposiciones se presentarán únicamente en el Negociado de Subastas y a las horas de 10 a 12 de los primeros 20 días hábiles inmediatamente siguientes al de la fecha en que aparezca publicado el presente anuncio en el B.O. de la provincia.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán, necesariamente, al siguiente modelo:

Don vecino de con domicilio en núm. bien enterado de los Pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados por el Ayuntamiento de Logroño para la contratación y ejecución de las obras de enchapado de mármol en el portal de la Casa Consistorial acepta aquellas y se compromete a ejecutar estas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respec-

tivo, en la cantidad de. . . . pías céntimos (Se consignará la cantidad en cifras y en letras), adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de la persona o Entidad cuyo nombre exacto se estampará).

Logroño a de de
(Firma y rúbrica del proponente).

Esta proposición se reintegrará con un Timbre del Estado de 6 pesetas y otro del Ayuntamiento de 3 pesetas y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el presentador, llevando en el anverso la siguiente leyenda: «Proposición para tomar parte en la subasta de enchapado de mármol en el portal de la Casa Consistorial de Logroño».

La apertura de pliegos será pública y se celebrará a la hora de las 12 del día hábil inmediato siguiente al de la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento ante la Mesa presidida por el Ilustrísimo Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente, con asistencia del Sr. Secretario como autorizante del acto.

A efectos de lo determinado por el art. 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se habilita al mismo tiempo el plazo de ocho días hábiles, contados en la misma forma que para presentación de proposiciones, para interponer reclamaciones contra el acuerdo de aprobación del Pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, a 14 de diciembre de 1961.

El Alcalde-Presidente
Fernando Trevijano Lardies
2246

CONCURSO DE SUMINISTRO DE IMPRESOS Y MATERIAL DE ESCRITORIO PARA EL EJERCICIO DE 1962

2119

Acordada por la Corporación la celebración de concurso público para la confección de impresos y adquisición de material de oficinas necesario para las Dependencias Municipales durante el Ejercicio de 1962, según testimonio obrante en el expediente de su ra-

zón, se habilita el plazo de quince días, contados a partir del inmediato siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de proposiciones, dentro de las horas de diez a doce en el Negociado de Subastas.

El plazo para la realización del total suministro por parte del adjudicatario del concurso, es de treinta días a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación.

En la Sección de Intervención y durante los citados plazos y horas podrá ser examinado el expediente del concurso en el que se contiene también los pliegos de condiciones.

Con anterioridad a la presentación de pliegos deberá constituirse por cada licitador una fianza provisional importante la cantidad de dos mil pesetas; y la fianza que deberá constituir el adjudicatario, consistirá en el cinco por ciento del importe del suministro con arreglo a los precios en que sea adjudicado.

La proposición deberá ajustarse al siguiente modelo:

D. vecino de que vive en calle n.º enterado del pliego de condiciones para el suministro al Excelentísimo Ayuntamiento de «LOS IMPRESOS DE OFICINAS O MATERIAL DE ESCRITORIO», para el Ejercicio de 1962, según relación y detalle del lote único del material de escritorio y tres lotes para la confección de impresos, con muestras contenidos ambos en el expediente respectivo, acepta aquellas y se compromete al suministro de en el precio de pesetas y céntimos (que consignarán detalladamente si la oferta se refiere a material fungible o a lotes de impresos con la cantidad en cifras y en letras de cada partida) adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de la persona o Entidad cuyo nombre se extenderá exactamente). Logroño a de 196. (firma y rúbrica del licitador).

Esta proposición se reintegrará con un Timbre del Estado de ocho pesetas y otro de tres pesetas del Ayuntamiento, y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el presentador, llevando en el anverso la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la adjudicación del concurso de suministro de Material de escritorio Impresos para el año de 1962, al Excelentísimo Ayuntamiento.»

La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente hábil de aquel en que haya expirado el plazo de

presentación, a las doce horas ante la mesa legalmente designada.

Al mismo tiempo y a efectos de lo determinado por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, habilita el plazo de ocho días hábiles, contados en la misma forma que para la presentación de pliegos, para la interposición de reclamaciones contra el pliego de condiciones de este concurso; debiendo ser formuladas, en su caso por escrito y efectuándose su presentación en el Registro General de Entrada de documentos de esta Corporación a las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 22 de diciembre de 1961.

El Alcalde
Fernando Trevijano Lardies

2274

Obras Públicas

2171

Como resultado de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 150 y en el B. O. de la provincia núm. 68 de fechas 24 de junio y 4 de julio últimos respectivamente, y de los exámenes celebrados al efecto, han resultado aprobados para cubrir las plazas de Capataz de Cuadrilla del Cuerpo de Camineros del Estado, vacantes en esta provincia, los tres siguientes:

1. D. Francisco Cordón Alcalde
2. D. Serafín Esteban Parra.
3. D. Jesús Jiménez Ezquerro.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Logroño 16 de diciembre de 1961.
2261

ANUNCIO

2097

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamediana, ha solicitado de esta Jefatura, autorización para abrir una zanja y colocar tubería para desagüe de viviendas de esa localidad, en la margen derecha de la Carretera Local de Piqueras a Logroño, Km. 54 y Hms. 8 y 9.

Las obras a ejecutar consisten:
1.º—Apertura de una zanja de cien (100) metros de longitud, sesenta (60) centímetros de anchura y no menos de noventa (90) centímetros de profundidad

2.º—Colocar la tubería y rellenar de tierra la zanja, apisonándola bien hasta la altura de la rasante y dejar el terreno al nivel que tiene en la actualidad.

Y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, se abre información pública, para que, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas, las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Ayuntamiento de Villamediana o en esta Jefatura de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficinas.

Logroño, 15 de Diciembre 1961

El Ingeniero Jefe

P. Gaytán

2250

CAMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA

2099

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia mediante escrito n.º 577, de 7 del actual mes de diciembre, ha tenido a bien ratificar el nombramiento de Guarda Rural de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cornago (Logroño), en favor de D. Nicolás Mendoza Vaquero, visto el resultado de los ejercicios realizados con ocasión del examen de aptitud celebrado al efecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945 y artículo 40 del Reglamento de Personal al servicio de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

Logroño, a 16 de diciembre de 1961.

2260

2100

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia mediante escrito n.º 513, de 3 del actual mes de diciembre, ha tenido a bien ratificar el nombramiento de guarda rural de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villalobar (Logroño), en favor de don Pedro Martínez Asenjo, visto el resultado de los ejercicios realizados con ocasión del examen de aptitud celebrado al efecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945 art. 40 del Reglamento de personal al servicio de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

Logroño, a 16 de diciembre de 1961.

2259

Presidencia del Gobierno

(Continuación)

2. Tramitar el expediente en la forma que se indica a continuación:

a) Se abrirá información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes. Se hará, además, notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto.

b) Unidas las reclamaciones u observaciones que se presenten al expediente, se someterá a informe del Jefe local de Sanidad y de los técnicos municipales competentes, según la naturaleza de cada «actividad».

c) Se incorporará al expediente informe de la Corporación municipal en el que se acredite si el emplazamiento propuesto y demás circunstancias están de acuerdo con las Ordenanzas municipales y con lo dispuesto en este Reglamento, así como si en la misma zona, o en sus proximidades, existen ya otras «actividades» análogas que puedan producir efectos aditivos. Si el proyecto no se sujetase a lo previsto en las Ordenanzas municipales, se hará constar el parecer de la Corporación sobre la procedencia de su autorización o denegación.

Remisión a la Comisión Provincial

Artículo 31 En el caso de admitirse a tramitación la solicitud de establecimiento de una nueva actividad o modificación de alguna existente, el expediente completo será remitido, una vez cumplidos los requisitos del artículo anterior, a la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Artículo 32 La comisión Provincial de Servicios Técnicos se reunirá para la calificación de las actividades a que se refiere este Reglamento, pero con anterioridad el Gobernador civil, Presidente, de-

signará las Ponencias que hayan de dictaminar los proyectos recibidos, en los cuales estarán representados los Organismos que tengan relación más directa con la actividad de que se trate, o por razón de las circunstancias que puedan derivarse de la misma, y en todo caso la Jefatura de Sanidad y Delegación de Trabajo provinciales. La calificación que haga la comisión Provincial será siempre motivada.

Siempre que hubiere pendientes de calificación actividades de las que se regulan en este Reglamento la Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes.

Artículo 33 1 Examinados los expedientes, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos podrá adoptar los siguientes acuerdos en relación con cada actividad:

1.º Declarar que no procede su calificación como molesta, insalubre, nociva ni peligrosa, en cuyo caso el expediente será devuelto al Ayuntamiento de procedencia para que adopte la resolución oportuna.

2.º Calificarla como comprendida en alguno de los grupos a que se refiere el artículo 3.º de este Reglamento.

Calificación de actividades

Si la calificación de la Comisión Provincial implicara la denegación de licencia solicitada, se le dará audiencia al interesado para que en un plazo de diez días hábiles exponga ante la misma las razones que crea asistirle, mediante escrito que deberá ser examinado por la Comisión. a fin de mantener o no su anterior informe. Durante este trámite se considerará en suspenso el plazo a que se refiere el núm. 2 letra b), de este artículo.

En el supuesto de que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos ratificase su informe contrario al establecimiento de la actividad, por considerar que los sistemas correctores propuestos no ofrecen la indispensable garantía de seguridad y eficacia o porque el lugar de su emplazamiento no sea el adecuado, tal informe negativo será vinculante para la Alcaldía por el contrario, cuando se estime que los sistemas correctores ofrecen en principio la necesaria garantía de seguridad, la Comisión podrá informar favorablemente la solicitud de licencia, pero su posible concesión quedará condicionada a la previa comprobación de la eficacia práctica de los aludidos sistemas correctores. En dicho caso, el Alcalde podrá denegar la licencia, si existen para ello razones de las señaladas

en el núm. 1 del art.º 30, o concederla, pero tal concesión implica necesariamente la aceptación y aplicación de las medidas correctoras propuestas por la Comisión.

Plazos tramitación expediente

2. Los plazos que deberán ser tenidos en cuenta a los fines de tramitación del expediente, tanto por el Municipio como por la Comisión Provincial, serán los siguientes.

a) Un mes, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, para que el Ayuntamiento remita completo a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos el expediente tramitado según el art.º 30.

b) Dentro del mes siguiente a la fecha de recepción del expediente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos emitirán su informe los diversos Servicios provinciales a quienes se pida, y en el plazo de los 15 días siguientes la Comisión Provincial procederá a la calificación de la actividad.

c) El Ayuntamiento, en el plazo de 15 días desde la recepción del expediente, deberá conceder o denegar, en su caso, la autorización solicitada, no pudiendo concederse licencias provisionales mientras la actividad no esté calificada.

d) Transcurridos 6 meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiese recaído resolución ni se hubiere notificado la misma al interesado quedará otorgada la licencia por el silencio administrativo.

Comprobación

Art. 34. Obtenida la licencia de instalación de una actividad calificada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa, no podrá comenzar a ejercerse sin que antes se gire la oportuna visita de comprobación por el funcionario técnico competente, no solo por la actividad de que se trate, sino también por la naturaleza del daño que pueda causarse. En el caso de que no dispusiere el Ayuntamiento de tal funcionario, podrá solicitarlo del correspondiente Organismo provincial.

Inspección gubernativa

Artículo 35 El Gobernador civil de la provincia podrá ordenar en cualquier momento que por un funcionario técnico se gire visita de inspección a las actividades que vengán desarrollándose o instalaciones que funcionen, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la licencia. Igualmente podrá adoptar las Autoridades municipales.

Requerimiento. Plazo

Art. 36 Los Alcaldes, por propia iniciativa, así como por orden del Gobernador civil o a propuesta de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, requerirán al propietario, administrador o gerente de las actividades a que se refiere este Reglamento para que en el plazo que se señale corrija las deficiencias comprobadas. Este plazo en los casos de peligro, se fijará, salvo cuando éste sea inminente, teniendo en cuenta, de manera discrecional, las posibilidades de corrección que hayan sido señaladas, las condiciones de la actividad y las contingencias que puedan derivarse tanto de su paralización como de su continuidad, en las circunstancias en que se encuentren. Salvo casos especiales, el plazo no podrá exceder de seis meses ni ser inferior a uno.

Comprobación. Resolución

Artículo 37 Transcurrido el plazo otorgado para la corrección de deficiencias del presente Reglamento, se girará visita de inspección a la actividad por el Jefe provincial local de Sanidad u otro funcionario técnico competente, según la calificación que se haya hecho por la Comisión Provincial, al objeto de la debida comprobación. Cuando no hayan sido corregidas las deficiencias señaladas, se hará constar mediante informe del funcionario que haya hecho la inspección, indicando las razones a que obedezca el hecho. A la vista de este informe al Alcalde dictará resolución razonada concediendo o no un segundo e improrrogable plazo, que no excederá de seis meses para que el propietario dé cumplimiento a lo ordenado. Si el Alcalde no cumpliera dicha obligación en el plazo de quince días, corresponderá al Gobernador civil adoptar las medidas oportunas.

CAPITULO II

Sanciones

Comprobación. Audiencia. Sanciones

Artículo 38 Agotados los plazos a que se refieren los artículos anteriores sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas para la desaparición de las causas de molestia, insalubridad, nocivas o peligro, el Alcalde, a la vista del resultado de las comprobaciones llevadas a cabo y dando audiencia al interesado, dictará providencia imponiendo alguna de estas sanciones:

- a) Multa.
- b) Clausura o cese de la actividad.
- c) Retirada definitiva de la licencia concedida. Esta sanción se dará siempre en los casos en que no se lleven a efecto las modificaciones ordenadas en los plazos concedidos.

Cuando la Ley no permita a los Alcaldes la imposición de multas en cuantía adecuada a la naturaleza de la infracción, elevarán al Gobernador civil de la provincia la oportuna y fundamentada propuesta de multa superior.

Gobernadores civiles

Artículo 39 Si en virtud de su facultad inspectora los Gobernadores civiles comprobasen que funcionan en la provincia de su mando actividades que no se ajustan a las prescripciones de este Reglamento lo pondrán en conocimiento del Alcalde respectivo para que proceda en consecuencia y si este no adoptase las medidas oportunas, podrán imponer por sí mismos sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Reiteración

Artículo 40 Las multas que se impongan a los titulares de las actividades se graduarán según la naturaleza de la infracción, el grado de peligro que suponga y la reiteración de las faltas.

Nuevo plazo

En el mismo escrito en que efectue la notificación de las multas se concederá un nuevo plazo a los sancionados para que corrijan las deficiencias que motivaron la imposición de aquellas, al final del cual se girará visita de comprobación en la forma determinada en el artículo 37 pudiendo retirarse la licencia y procediéndose, por lo tanto a la clausura y cesación de la de actividades después impuestas tres multas consecutivas por reiteración de las faltas mencionadas.

Materia delictiva

Artículo 41 Las sanciones que indican en los presentes artículos se aplicarán sin perjuicio de que la Autoridad gubernativa pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia si apreciase la existencia de materia delictiva en la actuación del propietario tanto por la que se refiere a los fraudes o manipulaciones dolosas como por lo que a descatos de que pueda ser objeto dicha Autoridad.

(Continuará)